



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0065/22**

**Referencia:** Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, del diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y el expediente núm. TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, al primer (1er) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 9, 50, 89 y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), modificada por la Ley núm. 145-11, del 4 de julio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Descripción de la sentencia de amparo

La decisión objeto de las presentes solicitudes de liquidación y aumento de astreinte es la Sentencia núm. TC/0290/18, del diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, cuyo dispositivo es el siguiente:

***PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por los señores Cleudys Sánchez Nina y María Genao, contra la Sentencia núm. 00248-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de julio de dos mil catorce (2014).***

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la sentencia descrita en el ordinal anterior.

**TERCERO: ACOGER** la acción de amparo interpuesta por los señores Cleudys Sánchez Nina y María Genao y, en consecuencia, **ORDENAR** al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por su gerente local, señor Wilson Polanco, la reintegración inmediata del señor Cleudys Sánchez Nina en la parcela del proyecto Carmen Celia Ricardo, AC-427, Don Juan, Monte Plata, ubicado en la parcela 1-B, del DC 6, así como la devolución de las maquinarias, equipos de trabajo, ajuares, documentaciones personales, y materia prima de trabajo retenidos.

**CUARTO: IMPONER** un astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y su gerente local, señor Wilson Polanco, a favor del recurrente, Cleudys Sánchez Nina.

**QUINTO: OTORGAR** un plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, para que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y su gerente local, señor Wilson Polanco cumplan con el mandato del ordinal cuarto de esta sentencia.

**SEXTO: DECLARAR**, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).*

**SÉPTIMO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, señor Cleudys Sánchez Nina y María Genao, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y su gerente local, señor Wilson Polanco; así como a la Procuraduría General Administrativa.

**OCTAVO: DISPONER**, que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

La indicada sentencia, fue notificada mediante el Acto No. 548/2018, del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial César Alexander Feliz Valdez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a la parte intimada, Consejo Estatal del Azúcar (CEA) de la República Dominicana.

## **2. Presentación de la parte impetrante de la liquidación de astreinte en materia de amparo**

1.1. El señor Cleudys Sánchez Nina interpuso una solicitud de liquidación de la astreinte consignada en la Sentencia núm. TC/0290/18, de treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictada por este tribunal, mediante una instancia depositada ante la Secretaría del mismo el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1.2. La referida solicitud de liquidación de astreinte fue notificada a la parte intimada, Consejo Estatal del Azúcar (CEA), mediante la Comunicación SGTC-0472-2021, del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), suscrita por el secretario del Tribunal Constitucional. Al expediente de esta solicitud, este órgano le asignó el núm. TC-12-2021-0002.

1.3. Posteriormente, el señor Cleudys Sánchez Nina interpuso una “solicitud de declaración de urgencia de liquidación de la astreinte”, consignada en la Sentencia TC/0290/18, la cual fue depositada ante la Secretaría de este órgano constitucional el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1.4. La referida solicitud de liquidación de astreinte fue notificada a la parte intimada, Consejo Estatal del Azúcar (CEA), mediante la Comunicación SGTC-1381-2021, del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), suscrita por el secretario del Tribunal Constitucional y recibida por la Dirección Jurídica del Consejo Estatal del Azúcar el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al expediente de esta solicitud, este órgano le asignó el núm. TC-12-2021-0007.

1.5. En tal sentido, por tratarse ambas solicitudes de liquidación de astreinte de la misma sentencia en cuestión, y diligenciada bajo el mismo requerimiento del señor Cleudy Sánchez Nina, bien puede este tribunal conocerlas en una misma decisión.

1.6. La fusión de expedientes no está contemplada como tal en la legislación procesal dominicana; sin embargo, constituye una práctica de los tribunales de derecho común ordenarla cuando entre dos demandas o recursos existe un estrecho vínculo de conexidad. Esta práctica tiene como finalidad –

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

esencialmente— evitar una eventual contradicción de sentencias y garantizar el cumplimiento del principio de economía procesal. En ese orden, conviene precisar que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia núm. TC/0094/12, ordenó la fusión de dos expedientes, estableciendo así que se trata de (...) *una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la fusión de varias demandas o acciones interpuestas ante un mismo tribunal y contra el mismo acto puedan ser decididos por una misma sentencia.*

1.7. De igual forma, ordenar la fusión de expedientes —en los casos en que proceda— se traduciría en dar fiel cumplimiento al principio de celeridad previsto en el artículo 7.2 de la Ley núm. 137-11, que dispone que: *los procesos de justicia constitucional, en especial los de tutela de derechos fundamentales, deben resolverse dentro de los plazos constitucionales y legalmente previstos y sin demora innecesaria*; como también al principio de efectividad, previsto en el artículo 7.4 de la indicada norma, que establece que todo juez o tribunal debe garantizar la efectiva aplicación de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso y está obligado a utilizar los medios más idóneos y adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades.

1.8. Por tales razones, en virtud de que la última solicitud incoada por el señor Cleudys Sánchez Nina persigue la liquidación de astreinte fijada en la referida sentencia TC/0290/18, al igual que la primera solicitud recibida por la Secretaría de este tribunal el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

(2021), el Tribunal Constitucional procederá a fusionar los expedientes que se describen a continuación:

1. Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina contra la Sentencia núm. TC/0290/18, del treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional.
2. Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina contra la Sentencia núm. TC/0290/18, del treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional.

Asimismo, y en virtud de lo anteriormente expuesto, este tribunal tomará en cuenta la fecha de depósito de la primera solicitud de liquidación de astreinte para fines del cálculo que correspondiere realizar en caso de que sea admitida dicha solicitud.

**3. Hechos y argumentos jurídicos de la parte solicitante de la liquidación de astreinte en materia de amparo**

3.1. En sustento de sus pretensiones, el impetrante, señor Cleudys Sánchez Nina, expone los siguientes argumentos:

***PUESTO QUE: Mediante sentencia definitiva en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018) marcada con el No. 0290/2018, el Tribunal Constitucional Dominicano ordenó al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) la devolución de las maquinarias, equipos de***

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*trabajo, ajuares, documentaciones personales y materia prima de trabajo retenida del Sr. Cleudys Sánchez y la Lic. María Genao, representante de la Asociación Nacional de Mujeres Pro-Desarrollo Comunitario, ASOMUDCO, que a la fecha no han sido entregada (sic).*

**PUESTO QUE:** *El valor de las maquinarias, equipos de trabajos (sic), ajuares, documentaciones personales y materia prima de trabajo retenida del Sr. Cleudys Sánchez y la Lic. María Genao, representante de la Asociación Nacional de Mujeres Pro-Desarrollo Comunitario, ascienden a **UN MILLON TRECIENTOS (Sic) MIL PESOS DOMINICANO (RD\$1,300,000.00).** Según copia de los Actos de comprobación de inventario al momento de la entrega de la tierra y al momento de la invasión anexo.*

**PUESTO QUE:** *El valor de la producción dejada de obtener por la demora a la fecha, ascienden a **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS DOMINICANOP (sic) (RD\$2,970,000.00).** Según evaluación de producción realizada por el Ministerio de Agricultura.*

**PUESTO QUE:** *Mediante dicha sentencia definitiva también se le impuso al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), un astreinte de **CINCO MIL PESOS DOMINICANO (RD\$5,000.00)**, por cada día de retardo en la ejecución de esta sentencia a favor del **SR. Cleudys Sánchez.***

**PUESTO QUE:** *La astreinte impuesta al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), asciende a la fecha al monto de **CUATRO MILLONES***

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

***TRECIENTOS (sic) CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$4,350,000.00). Según sentencia TC-No. 290/2018 anexa.***

3.2. Sobre la base de estas consideraciones, la parte solicitante, Cleudys Sánchez Nina, requiere del Tribunal lo que a continuación se transcribe:

***PRIMERO:*** *Que se acoja como buena y válida la presente SOLICITUD DE LIQUIDACION DE SENTENCIA TC-0290/2018 Y AUTORIZACION DE PARA TRABAR EMBARGO* *encontra (sic) de EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), por ser justa y cumplir con los parámetros emitidos en nuestra constitución y ley que rige la materia, en cuanto a la forma y el fondo.*

***SEGUNDO:*** *que declare en Desacato Judicial (sic) al CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), por no haber obtemperado al cumplimiento de la Sentencia TC-0290/2018 y haber ignorado el debido proceso y el respecto a la tutela judicial y efectiva (sic).*

***TERCERO:*** *Que se ordene la liquidación íntegra de la Sentencia TC-0290/2018, tomando en cuenta el valor del dinero en el tiempo por ser justa y existir devaluación del peso dominicano y alza del dólar estadounidense en República Dominicana.*

***CUARTO:*** *Otorgar AUTORIZACION para TRABAR EMBARGO a la parte gananciosa encontra (sic) del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), por ser esta la única forma de ejecución de la Sentencia TC-0290/2018, debido a las trabas presentadas y la negociación de los condenados.*

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*QUINTO: Ordenar la costa (sic) como manda la ley.*

**4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte requerida en liquidación de astreinte en materia de amparo**

La parte intimada, Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no depositó escrito de defensa respecto de la solicitud de liquidación de astreinte efectuada por el señor Cleudys Sánchez Nina, no obstante haber sido notificada la demanda en liquidación de astreinte mediante la Comunicación SGTC-0472-2021, del 29 de marzo de 2021, suscrita por el secretario del Tribunal Constitucional.

**5. Documentos que conforman el expediente**

Entre los documentos que obran en el expediente a que este caso se refiere figuran, con carácter relevante, los siguientes:

- a) El escrito contentivo de la solicitud de liquidación de astreinte, depositado en la Secretaría del Tribunal Constitucional el 24 de marzo de 2021, interpuesto por señor Cleudys Sánchez Nina.
- b) Copia del Acto núm. 548/2018, del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial César Alexander Feliz Valdez, alguacil ordinario Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
- c) Copia del Acto de Notificación e Intimación núm. 140/2019, del doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2018), instrumentado por el ministerial César

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Alexander Feliz Valdez, alguacil ordinario Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

d) Copia del Acto de Notificación núm. 365/2020, del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Obispo Núñez Rodríguez, alguacil ordinario Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

e) Copia del Acto de Notificación núm. 366/2020, del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Obispo Núñez Rodríguez, alguacil ordinario Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

f) Acto de Comprobación Notarial con Traslado No. 198/2014, de 27 de marzo de 2014, instrumentado por la Licda. Johanny Rossy Reyes Genao.

g) Acto de Comprobación Notarial con Traslado No. 01/2018, de 20 de noviembre de 2018, instrumentado por el Dr. Mario Emilio Gámez Silverio.

h) Copia de la Sentencia TC/0290/18, dictada el treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) por el Tribunal Constitucional.

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**6. Síntesis del caso**

6.1. Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representada por el señor Wilson Polanco, con la finalidad de que se le restituyera la posesión de su propiedad en el proyecto Carmen Celia Ricardo, AC-427, Don Juan, Monte Plata, de donde fue desalojado.

6.2. Esta acción de amparo fue declarada inadmisibile por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 00248-2014, del tres (3) de julio de dos mil catorce (2014), en aplicación del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11.

6.3. No conforme con esta decisión, el señor Cleudys Sánchez Nina y la señora María Genao, interpusieron un recurso de revisión de amparo ante este tribunal constitucional. Este recurso fue acogido mediante la Sentencia núm. TC/0290/18, dictada el diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), cuyo dispositivo, entre otras cosas, ordenó al Consejo Estatal del Azúcar lo siguiente:

***TERCERO: ACOGER*** la acción de amparo interpuesta por los señores Cleudys Sánchez Nina y María Genao y, en consecuencia, ***ORDENAR*** al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representando por su gerente

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*local, señor Wilson Polanco, la reintegración inmediata del señor Cleudys Sánchez Nina en la parcela del proyecto Carmen Celia Ricardo, AC-427, Don Juan, Monte Plata, ubicado en la parcela 1-B, del DC 6, así como la devolución de las maquinarias, equipos de trabajo, ajuares, documentaciones personales, y materia prima de trabajo retenidos. **CUARTO: IMPONER** un astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00), por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y su gerente local, señor Wilson Polanco, a favor del recurrente, Cleudys Sánchez Nina. **QUINTO: OTORGAR** un plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, para que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y su gerente local, señor Wilson Polanco cumplan con el mandato del ordinal cuarto de esta sentencia.*

6.4. Ante el alegado cumplimiento de la referida decisión, el señor Cleudys Sánchez Nina interpuso, ante esta sede constitucional, la solicitud de liquidación y aumento de *astreinte* que nos ocupa.

## **7. Competencia**

7.1. Es norma de orden público que ante el apoderamiento de un tribunal para conocer de cualquier causa o recurso, este examine su propia competencia. En el presente caso, la solicitud de liquidación y aumento de *astreinte* a petición del señor Cleudys Sánchez Nina.

7.2. En esta circunstancia, corresponde a este tribunal determinar si le corresponde o no la liquidación de *astreinte*, en virtud de lo que disponen los

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículos 185.4 de la Constitución y 9, 50, 89, 93 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucional, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), modificada por la Ley núm. 145-11, del 4 de julio de dos mil once (2011).

7.3. En todo proceso, lo primero que debe examinar el juez es su competencia, aún no haya sido invocado por las partes. En esta atención, por tratarse de una cuestión de orden público, este tribunal procede de oficio a examinar su competencia y las razones que la fundamentan:

7.4. Al respecto, el artículo 7 numeral 11 de la Ley núm. 137-11 prevé la oficiosidad, como parte de los principios que rigen la justicia constitucional, al indicar:

*Todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio, las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o hayan utilizado erróneamente.*

7.5. La Ley núm. 137-11 dispone en su artículo 50, lo siguiente: *Ejecución de la sentencia. El Tribunal dispondrá en la sentencia o en actos posteriores, el responsable de ejecutarla y en caso, resolver las incidencias de la ejecución conforme las disposiciones del Artículo 89 de la presente ley.*

7.6. En este orden, el artículo 89, de la referida ley núm. 137-11 indica:

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Dispositivo de la Sentencia. La decisión que concede el amparo deberá contener: 1) La mención de la persona en cuyo favor se concede el amparo; 2) El señalamiento de la persona física o moral, pública o privada, órgano o agente de la administración pública contra cuyo acto u omisión se concede el amparo; 3) La determinación precisa de lo ordenado a cumplirse, de lo que debe o no hacerse, con las especificaciones necesarias para su, ejecución; 4) El plazo para cumplir con lo decidido; 5) La sanción en caso de incumplimiento<sup>1</sup>.*

7.7. Por igual, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 93 de la Ley núm. 137-11, *El juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar astreintes, con el objeto de constreñir al agraviante al efectivo cumplimiento de lo ordenado.*

7.8. También, el artículo 54 de la Ley núm. 834, de 15 de julio de 1978, dispone que *El astreinte puede ser liquidado por el juez que lo ha Pronunciado.*

7.9. Con relación a la liquidación de astreinte, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0336/14, de veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014), juzgó lo siguiente: *La demanda en liquidación de astreinte se interpone ante el juez o tribunal que le impuso [...].*

7.10. En este mismo orden, también estableció el Tribunal, en la Sentencia TC/0438/17, de quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), lo siguiente:

*Cuando se trate de astreintes fijados por el Tribunal Constitucional con*

<sup>1</sup> Subrayado nuestro.

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*ocasión del conocimiento de una decisión en revisión constitucional de amparo, su liquidación será responsabilidad de este colegiado; 2) cuando se trate de sentencias que contengan astreintes fijadas por el juez de amparo, las cuales sean objeto de confirmación por el Tribunal Constitucional —con ocasión del conocimiento de un recurso de revisión de sentencia de amparo—, su liquidación corresponderá al tribunal de amparo originario.*

7.11. Este criterio ha sido reiterado en la Sentencia TC/0279/18, de veintitrés (23) de agosto de 2018 y en la TC/0205/19, de quince (15) de julio de 2019.

7.12. En efecto, este tribunal está apoderado de la solicitud de liquidación de astreinte en ocasión de la Sentencia núm. TC/0290/18, dictada el diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo.

7.13. Además, el Tribunal Constitucional, en la indicada sentencia núm. TC/0290/18, impuso una astreinte en los términos siguientes:

***CUARTO: IMPONER*** *un astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y su gerente local, señor Wilson Polanco, a favor del recurrente, Cleudys Sánchez Nina.*

7.14. Por consiguiente, corresponde a este colegiado conocer la presente solicitud de liquidación de astreinte, por ser este el tribunal que la fijó.

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**8. En cuanto a la solicitud en liquidación de astreinte**

8.1 En lo que concierne al fondo de la solicitud de liquidación y aumento de astreinte, el señor Cleudys Sánchez Nina sustenta su pedimento en el hecho de que

*“[...] PUESTO QUE: Mediante dicha Sentencia definitiva también se le impuso al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), un astreinte de CINCO MIL PESOS DOMINICANO (sic) (RD\$5,000.00), por cada día de retardo en la ejecución de esta sentencia a favor del Sr. Cleudys Sánchez. PUESTO QUE: Los solicitantes en liquidación de la Sentencia TC-0290/18, han cumplido con los procedimientos y diligencias legales sin que los solicitados obtemperen al cumplimiento ordenado según:*

- 1. Original del Acto No.548/2018, d/f 11/10/2018, anexo.*
- 2. Original del Acto No.140/2019, d/f 12/03/2019, anexo.*
- 3. Original del Acto No.365/2020, d/f 14/07/2020, anexo.*
- 4. Original del Acto No.366/2020, d/f 14/07/2020, anexo.*
- 5. Original del Acto No.198/2014, d/f 27/03/2014, anexo.*

8.2 Por su parte, en el expediente no consta escrito de defensa del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no obstante haber sido notificada la solicitud o demanda de liquidación de astreinte mediante la Comunicación SGTC-0472-2021, del 29 de marzo de 2021, suscrita por el secretario del Tribunal Constitucional.

8.3 Por lo que se refiere a la liquidación de astreinte, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0055/15, del treinta (22) de marzo de dos

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

mil quince (2015), estableció lo siguiente:

*Respecto de la liquidación de astreintes, al convertirse tales decisiones en verdaderos títulos ejecutorios, los jueces apoderados están en el deber de comprobar que, efectivamente, la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial, pues, de lo contrario, de no comprobar esto, su decisión podría convertirse en un instrumento de arbitrariedad, comprometiendo así la responsabilidad del propio juzgado.*

8.4 Este criterio ha sido reiterado en las sentencias TC/0129/15, de diez (10) de junio de dos mil quince (2015), y TC/0343/15, de nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015).

8.5 En particular, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0279/18, de veintitrés (23) de agosto de 2018, indicó lo siguiente:

*La liquidación de una astreinte representa para quien la obtiene un indudable título ejecutivo, y los jueces apoderados de su conocimiento están en el deber de comprobar que ciertamente la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial, cuestión en la cual el juez constitucional ha de guardar distancia, tal y como lo estableció la Sentencia TC/0343/15, del nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015).*

8.6 Precisamente, ante la no ejecución de la Sentencia TC/0290/18, por parte del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), el señor Cleudys Sánchez Nina ha solicitado la presente liquidación de astreinte.

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.7 Es importante destacar que entre los documentos que conforman el expediente consta la Comunicación SGTC-0472-2021, del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), suscrita por el secretario del Tribunal Constitucional, mediante la cual fue notificada al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) la señalada solicitud de liquidación de astreinte fijada por la Sentencia TC/0290/18. Esta notificación fue recibida el siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

8.8 Sin embargo, pese a las referidas notificaciones, en el expediente no consta prueba alguna de que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) haya acatado lo ordenado por este tribunal en la citada sentencia.

8.9 Cabe recordar –como ya se ha dicho- que, en virtud del artículo 184 de la Constitución, las decisiones del Tribunal Constitucional *son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos y todos los órganos del Estado.*

8.10 Asimismo, el artículo 7 de Ley núm. 137-11 establece en su numeral 13: *Vinculatoriedad. Las decisiones del Tribunal Constitucional y las interpretaciones que adoptan o hagan los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.*

8.11 En efecto, las decisiones dictadas por este órgano colegiado son definitivas y constituyen precedentes vinculantes para todos los órganos del Estado, por lo que, con la sola notificación de la Sentencia TC/0290/18, resulta suficiente para que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de cumplimiento a lo dispuesto por este tribunal; pero además, le fue requerido su cumplimiento y

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ejecución mediante el Acto No. 548/2018, de once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial César Alexander Feliz Valdez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

8.12 Pese a esto, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) no ha obtemperado a reintegrar al señor Cleudys Sánchez Nina en la parcela del proyecto Carmen Celia Ricardo, AC-427, Don Juan, Monte Plata, ni a la devolución de las maquinarias, equipos de trabajo, ajuares, documentaciones personales y materia prima de trabajo retenidos.

8.13 Lo anterior demuestra la actitud reticente del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a cumplir con lo dispuesto en la Sentencia TC/0290/18, lo que denota una actitud de irresponsabilidad por parte de esta institución, un atentado a la seguridad jurídica y al principio de justicia pronta y oportuna, tomando en consideración que la ejecución de la sentencia constituye una garantía a la tutela judicial efectiva y debido proceso.

8.14 Al respecto, este tribunal constitucional, en la Sentencia TC/0105/14, de 10 de junio de 2014, apuntó que:

*El derecho a ejecutar lo decidido por el órgano jurisdiccional es una garantía que integra el debido proceso, específicamente el derecho de acceso a la justicia que supone culminar con una decisión que cuente con la garantía de su ejecución en un plazo razonable, puesto que el proceso, más que un fin en sí mismo, es un instrumento de realización de las pretensiones inter-partes [sic], las cuales quedarían desvanecidas o como meras expectativas si la decisión estimativa del*

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*derecho reconocido se tornara irrealizable.*

8.15 De ahí que, en el presente caso, analizados los argumentos de la parte solicitante, señor Cleudys Sánchez Nina, y la actitud reticente del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), este tribunal considera que no se justifica que este no haya reintegrado al señor Cleudys Sánchez Nina en la parcela del proyecto Carmen Celia Ricardo, AC-427, Don Juan, Monte Plata, ni haya procedido a la devolución de las maquinarias, equipos de trabajo, ajuares, documentaciones personales y materia prima retenidos a dicho señor, como fue dispuesto por este tribunal en la Sentencia TC/0290/18.

8.16 En definitiva, ha quedado evidenciado que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) no ha obtemperado al mandato de la Sentencia TC/0290/18, del diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pese a su notificación y la puesta en mora indicadas, y al carácter definitivo e irrevocable de esta decisión, la cual le fue notificada mediante el Acto No. 548/2018, de once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

8.17 En consecuencia, procede acoger la solicitud de liquidación de *astreinte* presentada por el señor Cleudys Sánchez Nina contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ascendente a la suma de cinco mil pesos con 00/100 (\$5,000.00) diarios. Este será contado a partir del dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), fecha en que vencieron los cinco (5) días calendario de plazo siguientes a la notificación de la Sentencia TC/0290/18, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de conformidad con el ordinal quinto de la misma.

8.18 Por tanto, desde el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), hasta el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), fecha de la

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presente solicitud, transcurrieron ochocientos ochenta y ocho (891) días, de donde se concluye que este tribunal constitucional tiene a bien establecer en la suma de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos dominicanos (\$4,455,000.00) la liquidación (hasta esa última fecha) del *astreinte* que, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y en favor del señor Cleudys Sánchez Nina, impuso la Sentencia TC/0290/18, del diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional.

Párrafo. Este monto liquidado ha sido fijado sin desmedro del monto que se genere en el futuro hasta que se ejecute la decisión.

8.19. Con relación al pedimento de autorización de embargo, este tribunal ha fijado su criterio en el sentido de que el legislador ha establecido los mecanismos para hacer efectivo el cobro de un crédito contra el Estado fijado por una sentencia irrevocable.

8.20. En efecto, mediante la Sentencia TC/0048/15, de treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015), en ocasión de una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley núm. 86-11, este tribunal estableció, entre otros criterios, lo siguiente:

*9.2.1. Los accionantes invocan la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 69 de la Constitución, como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar de manera forzosa una decisión que les resulta gananciosa respecto al cobro de una determinada cantidad de dinero frente a una entidad pública, alegan que la Ley núm. 86-11, sobre disponibilidad de fondos públicos, no establece un mecanismo para el cobro de sentencias*

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*definitivas que condenan al Estado al pago de sumas de dinero; sin embargo, ante la imposibilidad de trabar embargos retentivos en contra del Estado y en aras de brindar una alternativa a favor de los acreedores titulares de este tipo de sentencias, la norma atacada, en su artículo 3, establece que dichas sentencias serán satisfechas con cargo a la partida presupuestaria del año siguiente de la entidad pública afectada en la decisión judicial.*

*9.2.2. En consecuencia, el legislador ha creado un mecanismo para sustituir el embargo retentivo y, de ese modo, satisfacer el derecho adquirido por aquellos que obtienen sentencias que ordenan la cobranza de montos a entidades públicas, de tal suerte que satisface el derecho del acreedor respecto a la cobranza de su deuda, protegiendo, de esta manera, el derecho a la tutela judicial efectiva.*

8.21. En consecuencia, este tribunal desestima dicho pedimento sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo, en virtud de que el legislador ha establecido los mecanismos para hacer efectivo el cobro del crédito fijado por una sentencia irrevocable frente al Estado dominicano.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Rafael Díaz Filpo, primer sustituto, Manuel Ulises Bonnelly Vega y Eunisis Vásquez Acosta, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**DECIDE:**

**PRIMERO: ACOGER** la solicitud de liquidación de *astreinte* interpuesta el veinticuatro (24) de marzo de (2021) (Exp. TC-12-2021-0002), sobre la cual se solicitó se declarara de urgencia mediante instancia depositada el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2012) (Exp. TC-12-2021-0007), por el señor Cleudys Sánchez Nina, para liquidar el monto de la *astreinte* fijada en la Sentencia núm. TC/0290/18, dictada el diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

**SEGUNDO: ESTABLECER** en cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos dominicanos (\$4,455,000.00), sin desmedro de los días a vencer hasta la ejecución definitiva de esta sentencia, la suma que ha de ser pagada por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) al señor Cleudys Sánchez Nina por concepto de la liquidación que, hasta el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ha generado la *astreinte* impuesta por la referida sentencia TC/0290/18.

**TERCERO: ORDENAR** que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, a la parte impetrante, señor Cleudys Sánchez Nina, y a la parte intimada, Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

**CUARTO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de *astreinte* interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; José Alejandro Ayuso, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; María del Carmen Santana de Cabrera, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; José Alejandro Vargas Guerrero, Juez; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**

Expediente núm. TC-12-2021-0002, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte y autorización para embargar interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y Expediente TC-12-2021-0007, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Cleudys Sánchez Nina como consecuencia de la Sentencia TC/0290/18, de diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).